

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL USO DE LA BANDA DE 1605 A 1705 KHZ EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION DE AM

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, las Partes, deseando continuar su mutuo entendimiento y cooperación concerniente a la radiodifusión en AM y reconociendo el derecho soberano de ambos países en el manejo de sus telecomunicaciones; tomando en cuenta las previsiones del Artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones Nairobi, 1982, y de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición 1982), considerado como anexo al Convenio antes mencionado y el Artículo 7 del Acuerdo de Río de Janeiro de 1988; esforzándose para proteger las estaciones de radiodifusión en los dos países; procurando asegurar la eficiente y equitativa utilización de la banda de frecuencias de 1605-1705 kHz adjudicada a este servicio; y buscando asegurar la compatibilidad con las estaciones de radiodifusión de AM de 1590-1600 kHz;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

1. Para el propósito de este Acuerdo, serán aplicados los términos definidos en el Reglamento de Radio Comunicaciones (Edición 1982) excepto para las definiciones que enseguida se especifican:
 - 1.1 Administración: La Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América.
 - 1.2 Acuerdo: Este Acuerdo y sus Anexos.

- 1.3 Adjudicación: Entrada en el Plan de un canal de radiodifusión designado para el uso de una administración para el servicio de radiodifusión en AM en un área adjudicada. Cada adjudicación incluida en el Plan puede ser utilizada por una asignación como se especifica en los Artículos 4 y 5 del Acuerdo.
- 1.4 Area Adjudicada: Area geográfica específicamente definida dentro de un país, en la cual es adjudicado un canal, como se indica en el Plan (Anexo 4).
- 1.5 Asignación: Una asignación puede ser clasificada dentro de una de las dos siguientes categorías:
- a) Una adjudicación que proviene del Plan y que ha sido puesta en operación;
 - b) Una estación no adjudicada que ha cumplido con el proceso de coordinación, la cual reúne completamente los requerimientos de separación del Anexo 2 y que protege las adjudicaciones de la otra Administración, pero no reciben protección de estas adjudicaciones.
- 1.6 Convenio México-E.U.A., 1986: Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al servicio de radiodifusión en AM en la Banda de Frecuencias Medias, Ciudad de México, 1986.
- 1.7 Plan: El Plan de Adjudicaciones en el Anexo 4 y las disposiciones asociadas del Acuerdo.
- 1.8 Reglamento de Radiocomunicaciones: El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Edición 1982).
- 1.9 Acuerdo de Río de Janeiro, 1988: Acuerdo Regional para el uso de la Banda de 1605-1705 kHz en la Región 2, Río de Janeiro, 1988.

- 1.10 **Parámetros Normalizados:** Son los Parámetros mostrados en el Anexo 2, los cuales fueron usados como la base para el desarrollo del Plan y son los normalmente utilizados en la determinación de la aceptabilidad de una asignación.
- 1.11 **Zona de Coordinación:** Es el área terrestre de cada parte incluida dentro de una franja de 450 km a cada lado de la frontera común y a las islas localizadas dentro de los 450 km del punto más cercano de la frontera de la otra parte.

ARTICULO 2

Bandas de Frecuencias y Servicios

- 2.1 Las disposiciones del Acuerdo, serán aplicadas al servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias de 1605-1705 kHz. También serán aplicadas para asegurar la compatibilidad entre estaciones de radiodifusión en la banda antes indicada y en el segmento de la banda de 1585-1605 kHz.
- 2.2 La banda de 1605-1705 kHz, deberá ser utilizada exclusivamente para el servicio de radiodifusión en AM. Sin embargo, las estaciones existentes que no son para el servicio de radiodifusión (por ejemplo las estaciones de los E.U.A. para el servicio de información de viajeros que operan en 1610 kHz) y que operan en la banda de 1605-1705 kHz, pueden continuar operando sobre la base de que no causen interferencias y no reciban protección de las estaciones de radiodifusión. Las estaciones nuevas o modificadas de este tipo que se propongan para operar bajo estas disposiciones, deberán de proteger a las estaciones de Radiodifusión, de conformidad con el criterio del Anexo 1 y éstas no tendrán derecho de protección de interferencia de estaciones de radiodifusión.

ARTICULO 3

Adopción del plan

- 3.1 Las estaciones de radiodifusión asignadas, serán puestas en servicio solamente cuando estén de conformidad con el Plan y bajo las condiciones especificadas en este Acuerdo.
- 3.2 El Plan fue desarrollado sobre la base de parámetros normalizados citados en el Anexo 2. El Plan aparece en el Anexo 4 al Acuerdo y consiste de un cuadro que muestra las adjudicaciones como se define en el Artículo 1.

ARTICULO 4

Implementación del Plan, Procedimientos para la Notificación de Asignaciones Correspondientes al Plan de Adjudicaciones y Reciprocidad para estaciones no Adjudicadas y Procedimientos de Coordinación Asociados.

- 4.1 Para implementar el Plan, una Administración puede en cualquier tiempo:
 - 4.1.1 Hacer una asignación correspondiente a una adjudicación, en una ubicación garantizada (ver Capítulo 1 del Anexo 1) dentro de la respectiva área de adjudicación, con los parámetros normalizados citados en el Capítulo 1 del Anexo 2.
 - 4.1.2 Hacer una asignación correspondiente a una adjudicación, en una ubicación garantizada (ver Capítulo 1 del Anexo 1) dentro de la respectiva área adjudicada, con parámetros no normalizados, con tal que los ajustes sean hechos a la asignación propuesta de conformidad con los términos del Capítulo 3 del Anexo 2 para asegurar que la otra administración no es

afectada, sujeta a la aplicación del procedimiento contenido en el 4.4 de este Artículo.

- 4.1.3 Hacer una asignación correspondiente a una adjudicación, en una ubicación fuera de la tolerancia de sitio, pero dentro de los 225 km del punto central de la adjudicación, el cual cumple o excede las distancias de separación del Capítulo 1 del Anexo 2 y el criterio del Capítulo 2 del Anexo 2, relativo a una adjudicación de la otra administración, sujeta a la aplicación del procedimiento contenido en el Artículo 5.
- 4.2 Una administración, que intenta poner en uso una asignación para una estación del servicio de radiodifusión de conformidad con este Acuerdo, notificará ese hecho a la otra administración y la información listada en el Anexo 3, asegurando primero:
 - 4.2.1 Que las asignaciones correspondientes a adjudicaciones, cumplan con las disposiciones del 4.1 de este Artículo.
 - 4.2.2 Que las asignaciones correspondientes a estaciones no adjudicadas, las cuales están propuestas, cumplan con las disposiciones del Anexo 2 y estén coordinadas bajo las disposiciones de este Artículo.
- 4.3 Para asegurar que este Acuerdo proporciona una distribución equitativa de estaciones de radiodifusión, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - 4.3.1 Veintiuna (21) adjudicaciones están designadas para el uso de cada administración y están especificadas en el Anexo 4.
 - 4.3.2 Cualquier notificación de una administración para la asignación de una estación la cual es adicional a las adjudicaciones, debe proporcionar suficiente documentación para mostrar que el cumplimiento con las siguientes disposiciones ha sido logrado y deberá cumplir con los procedimientos de coordinación descritos como sigue:
 - 4.3.2.1 La estación debe cumplir con el criterio técnico para estaciones no adjudicadas especificado en el Capítulo 1 del Anexo 2.

4.3.2.2 De acuerdo con el principio de reciprocidad, debe ser identificada una oportunidad equitativa para el uso potencial de la otra administración no promovente y la someterá con la solicitud de coordinación de la administración promovente. Una oportunidad equitativa como la utilizada aquí, implica las siguientes consideraciones:

- La población de las comunidades debe estar dentro del 20%;
- Al menos la misma capacidad de radiación (RCM con un número similar de torres);
- Para cada comunidad bajo consideración, la equidad estará basada sobre la comunidad dentro del área fronteriza de la administración notificante con la mayor población dentro de un radio de 20 km. desde el centro del punto de coordenadas de la comunidad especificada.

4.3.3 Si después de la aplicación del procedimiento descrito en los Artículos 4.3.2 y 4.4 la respuesta a la estación no adjudicada y la estación recíproca es positiva, entonces ambas estaciones deberán ser registradas como entradas secundarias dentro de un Plan suplementario y serán protegidas de cualquier notificación subsecuentemente de estaciones no adjudicadas, pero no estarán sujetas a protección de cualquiera de las estaciones adjudicadas, excepto en lo previsto en el Capítulo 2 del Anexo 2. Si la respuesta es negativa, la administración no promovente, proporcionará información definiendo la naturaleza de la objeción.

4.4 Las asignaciones sujetas a coordinación deben cumplir con lo siguiente:

4.4.1 La Administración que recibe la solicitud, responderá a la administración promovente dentro de un periodo de 30 días contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, con el fin de dar su conformidad o bien para objetarla, basando su respuesta en este último caso,

sobre el hecho de que el uso de la adjudicación limita su adjudicación de una manera indebida.

4.4.2 Si por alguna razón la administración afectada no contesta dentro del período mencionado, entonces la administración promovente efectuará un nuevo requerimiento por escrito a través del medio más expedito y disponible para ambas Partes, a fin de que la administración afectada conteste dentro de un nuevo período de 30 días contados a partir del final del primer período o exponer en todo caso, que desea un plazo adicional para dar su contestación. El período adicional no excederá de:

a) de 30 días para propuestas de asignaciones con parámetros normalizados; o

b) de 60 días para propuestas de asignaciones con parámetros no normalizados.

4.4.3 En caso de que la administración afectada no conteste dentro del nuevo período de 30 días, y no solicitó el período adicional (30 ó 60 días), entonces al final de este período, la propuesta de modificación se considerará que ha sido aceptada y será incluida en el Plan.

ARTICULO 5

Procedimiento para la Coordinación de Asignaciones Provenientes de Adjudicaciones Ubicadas Fuera de su Tolerancia de Sitio, de conformidad con el Capítulo 2 del Anexo 2

5.1 Una administración que proponga poner en uso una asignación, la cual corresponde a una adjudicación pero ubicada fuera de la tolerancia de sitio establecida y también ubicada dentro de una distancia de 225 km desde el punto central de la adjudicación, debe cumplir las disposiciones especificadas en el Capítulo 2 del Anexo 2 y obtendrá el acuerdo de la otra administración.

- 5.2 La administración que proponga poner en uso una asignación enviará la información listada en el Anexo 3 del Acuerdo.
- 5.3 La fecha en la cual la otra administración recibe la solicitud para acuerdo, será considerada como la fecha del inicio de este procedimiento.
- 5.4 La administración que reciba esta información, la examinará con vistas a asegurar que el uso de su adjudicación no será adversamente afectada. La administración receptora puede objetar la asignación propuesta sobre las bases que establece este Acuerdo y sus Anexos. Esto asegurará que el uso de las adjudicaciones o asignaciones no serán restringidas indebidamente.
- 5.5 Las asignaciones sujetas a coordinación deben cumplir con lo siguiente:
 - 5.5.1 La Administración que recibe la solicitud, responderá a la administración promovente dentro de un período de 30 días contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, con el fin de dar su conformidad o bien para objetarla, basando su respuesta en este último caso sobre el hecho de que el uso de la adjudicación limita su adjudicación de una manera indebida.
 - 5.5.2 Si por alguna razón la administración afectada no contesta dentro del período mencionado, entonces la administración promovente efectuará un nuevo requerimiento por escrito a través del medio mas expedito y disponible para ambas Partes, a fin de que la administración afectada conteste dentro de un nuevo plazo de 30 días contados a partir del final del primer período o exponer en todo caso, que desea un plazo adicional para dar su contestación. El período adicional no excederá de:
 - a) de 30 días para propuestas de asignaciones con parámetros normalizados; o
 - b) de 60 días para propuestas de asignaciones con parámetros no normalizados.
 - 5.5.3 En caso de que la administración afectada no conteste dentro del nuevo plazo de 30 días, y no solicitó el plazo adicional (30 ó 60 días), entonces al final de este último

periodo, la propuesta de modificación se considerará que ha sido aceptada y será incluida en el Plan.

ARTICULO 6

Nuevas Asignaciones que no Corresponden a Adjudicaciones

No se asignarán estaciones que no provengan de una adjudicación, sino hasta dos años después de la fecha de la firma de este Acuerdo.

ARTICULO 7

Requerimientos para Asegurar la Compatibilidad entre Asignaciones y Adjudicaciones de Radiodifusión en las Bandas Adyacentes de 1585-1605 kHz y 1605-1705 kHz

- 7.1 Las asignaciones propuestas en 1610 ó 1620 kHz proporcionarán protección a las asignaciones en 1590 y 1600 kHz, utilizando el criterio técnico del Convenio México-Estados Unidos de América, 1986.
- 7.2 Las asignaciones propuestas en 1590 ó 1600 kHz proporcionarán protección a las asignaciones en 1610 y 1620 kHz utilizando el criterio técnico del Convenio México-Estados Unidos de América, 1986.
- 7.3 Los cálculos de intensidad de campo de onda de superficie estarán basados sobre la Gráfica 19 del Convenio México-Estados Unidos de América, 1986, para asignaciones en 1590 a 1600 kHz y sobre la Figura 2.1 o los Cuadros asociados del Anexo 1 de este Acuerdo para asignaciones de 1610 a 1620 kHz.

ARTICULO 8

Resolución de Conflictos

En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Acuerdo y las de otros Acuerdos bilaterales o regionales relativos a la radiodifusión en la banda de frecuencias de 1605 a 1705 kHz, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo en lo concerniente a las relaciones mutuas entre las Partes.

ARTICULO 9

Enmiendas al Acuerdo y a los Anexos

Este Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo de las Partes. Estas enmiendas entrarán en vigor en la fecha en la cual ambas Partes notifiquen a la otra Parte por intercambio de notas diplomáticas que han cumplido con los requisitos de su respectiva legislación nacional. Los anexos también pueden ser enmendados por intercambio de cartas directamente entre las administraciones. La adopción de tales enmiendas serán notificadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América por la administración de cada país.

ARTICULO 10

Entrada en vigor y duración de este Acuerdo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual ambas Partes notifiquen a la otra por intercambio de notas diplomáticas que han cumplido con los requerimientos de su legislación nacional. Continuará en vigor hasta que sea sustituido por un nuevo Acuerdo o hasta que se dé por terminado por cualquiera de las Partes de acuerdo con el Artículo 11 de este Acuerdo.

ARTICULO 11**Terminación de este Acuerdo**

Este Acuerdo puede ser terminado por mutuo acuerdo de las Partes, o por cualquiera de las Partes por nota escrita de terminación a la otra Parte a través de canales diplomáticos. La denuncia surtirá sus efectos un año después de la recepción de la nota.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes firmaron el presente Acuerdo.

HECHO en Querétaro, México, el día 11 del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, en duplicado, en ediciones Español e Inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:**

**Andrés Caso Lombardo
Secretario de Comunicaciones y
Transportes**

**Amb. Bradley P. Holmes
U.S. Coordinator and Director Bureau
of International Communications and
Information Policy
U.S. Department of State**

**Alfred C. Sikes
Chairman, Federal Communications
Commission**